

Las entidades y organizaciones subvencionadas deberán presentar, ante la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativa de la realización de cada programa proyecto subvencionado, en el plazo de un (1) mes a partir de la finalización de las actuaciones de cada programa/proyecto. Esta memoria justificativa deberá ajustarse, en lo posible, a los modelos establecido para la convocatoria (Anexos II, III, y IV).

Artículo decimocuarto.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades u organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("De la potestad sancionadora") y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo decimoquinto.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.
2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gastos distintos de los que fueron establecidos sin autorización expresa del Organismo convocante.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de reducción previsto en el último párrafo del artículo noveno.

El procedimiento para el reintegro se realizará previo informe de la Comisión de Evaluación, Control

y Seguimiento por Orden del/de la Excmo/a. Sr/a. Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Si no hubiera recaído resolución expresa transcurridos seis (6) meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados, se indicará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la LRJAP-PAC.

Artículo decimosexto.- Efectos de la Convocatoria.

La presente Convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

El presente Decreto agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5. c) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad de Melilla.

Contra la misma podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde su publicación. b) Recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

c) En ningún caso podrá interponerse simultáneamente los citados recursos.

d) Si se interpone el recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo, hasta la resolución de aquel o hasta que transcurra el plazo de un mes. Todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.